



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Viernes 25 de Febrero de 2022

NÚM. 77

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9º, 13 inciso B, fracciones I y VI, 41 Bis y 49 de la Ley General de Salud; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 1º, 3º, 4º fracción I, 6º, fracciones V y VII, y 14, fracciones I y IX, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho a la protección de la salud; en el Título Quinto, de la Ley General de Salud y en los artículos 1º, 3º, 6 fracciones V y VII, y 14 fracciones I y IX, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Decreto por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Bioética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre del año 2005, resulta procedente contar con una Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo, acorde a las disposiciones normativas antes descritas.

Que la Bioética es una disciplina que se ocupa del análisis y ponderación de la conducta humana en el campo de las ciencias de la vida y la salud, la cual forma parte de un movimiento universal de responsabilidad moral y profesional y de la ética incorporada en el respeto a la vida, la salud y al medio ambiente.

Que reflexivamente la Bioética hace pragmático el derecho a la protección a la salud como garantía social consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Bioética es considerada como la rama de la ética aplicada que reflexiona, delibera y hace planteamientos normativos y de políticas públicas para regular y resolver conflictos en la vida social, especialmente en las ciencias de la vida, así como en la práctica y en la investigación médica que afectan la vida en el planeta, tanto en la actualidad, como en futuras generaciones.

Que el Ejecutivo del Estado conforme a los acuerdos 28/111/CONASAVI/2013 del Consejo Nacional de Salud, referente a que cada Entidad Federativa contará con una Comisión

Estatad de Bioética y la Comisión Nacional fortalecerá su integración, continuidad operativa y sustentabilidad; 31/VIII/CONASAVI/2014, tomado el 28 de noviembre de 2014 en la ciudad de Tlaxcala, para la creación, continuidad y sustentabilidad de las Comisiones Estatales de Bioética, que a la letra dice: «Cada Entidad Federativa deberá contar con una Comisión Estatal de Bioética y la Comisión Nacional coadyuvará en su integración, continuidad operativa y sustentabilidad»; y, O5/ XIX/CONASA/2018, relativo a la consolidación de la Bioética a nivel estatal y su incorporación en el ámbito de la impartición de justicia, considera la conveniencia de conformar la Comisión Estatal de Bioética de acuerdo con los lineamientos operacionales emitidos por la Comisión Nacional; cuyo propósito será impulsar la misión y políticas de la Comisión y la aplicación de la normatividad en Bioética en la Entidad Federativa; para promover el debate de los dilemas bioéticos, desarrollando una estrategia propia de difusión a los principios y fundamentos bioéticos en la atención a la salud, la investigación, la enseñanza, cuidado al medio ambiente y el sistema de justicia.

Que con fecha 15 de octubre de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo por el que se Crea la Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que según lo dispuesto en el artículo 4º fracción II del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, el Secretario Técnico será el titular del Centro Michoacano de Salud Mental, dependiente de los Servicios de Salud de Michoacán, unidad administrativa que no se encuentra incluida en la estructura orgánica vigente del mencionado organismo público, lo que hace necesaria su actualización.

Que la actual integración de la Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo, difiere respecto a los lineamientos operacionales emitidos por la Comisión Nacional de Bioética, por ello es evidente la imperiosa necesidad de modificar y actualizar el citado Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo Único. Se **reforma** en su totalidad el Acuerdo por el que se Crea la Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado con fecha 15 de octubre de 2009, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo, es un órgano colegiado auxiliar de la Administración Pública Estatal, el cual tendrá por objeto promover la observancia de valores y principios bioéticos en la práctica y ejercicio de la medicina y la investigación en salud, así como el conocimiento de los casos particulares en los que se hayan inobservado dichos principios.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se Crea la Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Bioética:** A la rama de la ética que aspira a proveer los principios y valores de conducta de la vida humana, animal y respecto del medio ambiente;
- III. **Comisión:** A la Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Conbioética:** A la Comisión Nacional de Bioética;
- V. **Estado:** Al Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Ley:** A la Ley General de Salud;
- VIII. **Ley Estatal:** A la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- IX. **Secretaría:** A la Secretaría de Salud en el Estado.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. La Comisión, se integrará de forma multidisciplinaria e interinstitucional, con el propósito de extender la observación y práctica de los principios bioéticos en un marco de respeto a los derechos y la dignidad humana.

Artículo 4. La Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo, estará integrada por:

- I. El Presidente, quién será el Secretario de Salud;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente de la Comisión, el cual deberá ser profesionista destacado y con experiencia en el campo de la Bioética, la duración de su cargo será por 3 años pudiendo ser ratificado por un periodo igual;
- III. Un Coordinador de Comités de Ética en Investigación;
- IV. Un Coordinador de Comités Hospitalarios de Bioética; y,
- V. Vocales:
 - a) El titular de la Secretaría de Gobierno;
 - b) El titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
 - c) El titular de la Secretaría de la Secretaría del Medio Ambiente;
 - d) El titular de la Secretaría de Educación;

- e) El titular de la Secretaría del Bienestar;
- f) El titular de la Secretaría del Migrante;
- g) El titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- h) El titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

Los integrantes de la Comisión podrán nombrar a un suplente con conocimientos en la materia objeto de la Comisión y facultad para toma de decisiones y todos los cargos de los integrantes de la Comisión, serán honoríficos.

El Presidente podrá invitar a las sesiones a los colegios de Médicos y de Bioética de Michoacán, así como a expertos de diversas instituciones de salud, educación, servicios sociales, seguridad pública, organizaciones civiles de servicio y de atención al medio ambiente; y, como invitados permanentes a los titulares de: El Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); la Subdelegación Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores de Estado (ISSSTE); de la Comandancia de la 21/a Zona Militar; la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, la Presidencia de la Comisión de Salud del H. Congreso del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos; la Rectoría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; y, la Rectoría de la Universidad Vasco de Quiroga; los cuales contarán con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto corresponderá a la Comisión:

- I. Fomentar la aplicación de una cultura Bioética institucional encaminada al bienestar social mediante actividades informativas dirigidas a instituciones, grupos sociales y sectores interesados;
- II. Proporcionar directrices en Bioética a la sociedad y a las instituciones estatales públicas y privadas de salud, centros de enseñanza superior y otras afines, dentro del marco de su respectiva competencia;
- III. Impulsar la aplicación los criterios legales y técnicos en contenidos bioéticos a las propuestas e iniciativas de ley impulsadas por la legislatura del Estado;
- IV. Emitir opiniones o recomendaciones que coadyuven al entendimiento social ante el surgimiento de dilemas bioéticos, convocando a expertos en diversas materias;
- V. Desarrollar acciones de difusión con el objeto de impulsar a nivel institucional, la aplicación del conocimiento bioético en las políticas públicas estatales;
- VI. Crear mecanismos de colaboración en materia de Bioética, con el concurso de las instituciones públicas, sociales y privadas;
- VII. Promover la inclusión de la Bioética en los mapas

curriculares de las profesiones afines en las instituciones de educación superior de la Entidad;

- VIII. Promover la capacitación en Bioética para los integrantes de la Comisión, los Comités de Ética en Investigación y Comités Hospitalarios de Bioética;
- IX. Coadyuvar con la Comisión Nacional de Bioética, mediante acuerdos de colaboración para la conformación de la infraestructura Bioética, dentro de sus ámbitos de competencia;
- X. Aprobar el Reglamento Interior y otras disposiciones normativas que regulen la actividad interna del Instituto;
- XI. Promover que las instituciones de salud pública y privadas, cuenten con comités hospitalarios de Bioética y comités de Ética en investigación conforme a sus ordenamientos internos y apegados a las disposiciones en materia de Bioética y los criterios que emita la Comisión; y,
- XII. Las demás que le asigne el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Salud en el Estado y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión y representarla ante otras instancias;
- II. Establecer con apego a la Ley, las políticas, Lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo que deban regir en las áreas administrativas de la Comisión;
- III. Coordinar y vigilar la ejecución de las funciones establecidas a cargo de la Comisión, de conformidad con el acuerdo de creación, programa operativo, políticas y lineamientos establecidos;
- IV. Acordar y suscribir los convenios, contratos, acuerdos y documentos, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fijen las unidades administrativas de las cuales dependa;
- V. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de trabajo y ejecutar los acuerdos establecidos; y,
- VI. Ejercer las demás facultades que le asigne otras disposiciones legales y administrativas.

Artículo 7. El Secretario Técnico de la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

- I. En ausencia al Presidente de la Comisión, presidir las sesiones de ésta;
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas y políticas. Para la resolución de los trámites y procedimientos;

- III. Elaborar la agenda de trabajo y la orden del día de las sesiones, así como el levantamiento de las actas, de cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en las reuniones, en las modalidades y plazos establecidos;
- V. Coadyuvar en la generación de foros de debate en materia de Bioética. Para el análisis de la normatividad, legislación y políticas públicas dentro del ámbito de su competencia;
- VI. Establecer contacto y vínculos colaborativos con instituciones afines a la Bioética que se constituyan en el ámbito estatal;
- VII. Someter a consideración del Presidente, los manuales de organización y procedimientos, de conformidad con los lineamientos y el dictamen de la unidad administrativa competente;
- VIII. Efectuar el control de actividades de la Comisión, así como de los registros de los Comités Hospitalarios de Bioética y Comités de Ética en Investigación;
- IX. Evaluar periódicamente las actividades conforme a indicadores desarrollados conjuntamente con cada una de las áreas de la Comisión;
- X. Participar con el Presidente de la Comisión, en la elaboración del informe del desempeño de actividades de la misma, cuando menos una vez al año; y,
- XI. Las demás que le señale la Comisión, el Presidente y otras disposiciones legales.

Artículo 8. El Coordinador de Comités Hospitalarios de Bioética, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la integración, registro y funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética en los establecimientos de atención médica del sistema estatal de salud, de acuerdo a lo dispuesto en la Guía emitida por la Conbioética;
- II. Promover en los establecimientos de salud del Estado el adecuado funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética, mediante los mecanismos de supervisión establecidos por la Conbioética;
- III. Coadyuvar a la recopilación de información estadística que la Conbioética estime necesaria para el control y seguimiento de los Comités Hospitalarios de Bioética; y,
- IV. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Comisión, conforme a Ley.

Artículo 9. El Coordinador de Comités de Ética de Investigación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la integración, registro y funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación en los establecimientos

que lleven a cabo investigaciones en seres humanos del Sistema Estatal de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en la Guía al respecto emitida por la Conbioética;

- II. Promover en los establecimientos que lleven a cabo investigaciones en seres humanos de la Entidad Federativa, el adecuado funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación, mediante los mecanismos de supervisión establecidos por la Conbioética;
- III. Coadyuvar a la recopilación de información estadística que la Conbioética estime necesaria para el control y seguimiento de los Comités de Ética en Investigación; y,
- IV. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Comisión.

Artículo 10. Los vocales, tendrán las funciones siguientes;

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión emitiendo opinión y voto respecto a los asuntos a tratar;
- II. Proponer acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de la Comisión ;
- III. Participar en los grupos de trabajo que se les asigne para el desarrollo de las actividades de la Comisión;
- IV. Firmar las actas levantadas en cada sesión
- V. Las demás que le señale la Comisión, su Presidente y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11. La Comisión sesionará cuando menos cada seis meses de manera ordinaria y extraordinariamente cuando así se requiera.

Las sesiones de la Comisión se llevarán a cabo cuando exista quórum legal, para lo cual se requiere que se encuentren presentes la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto.

De no integrarse el Quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asistan.

Artículo 12. Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Para el desempeño de sus funciones, la Comisión podrá constituir los grupos de trabajo que considere necesarios para el análisis y propuesta de recomendaciones sobre dilemas éticos que afecten al territorio de su competencia.

Artículo 14. Las dependencias y entidades que conforme a lo previsto en el artículo 4 de este Acuerdo, formen parte de la Comisión como vocales, deberán observar las disposiciones que se establezcan en sus ordenamientos normativos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al

de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se Crea la Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 15 de octubre de 2009.

Tercero. Los miembros de la Comisión celebrarán sesión plenaria

de integración dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo.

Cuarto. La Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo, expedirá su Reglamento Interior dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se celebre la sesión de instalación.

Morelia, Michoacán, a 17 febrero de 2022.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ELÍAS IBARRA TORRES
SECRETARIO DE SALUD
(Firmado)

=====

